



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011555**  
**( 09 DIC 2022 )**

"Por medio de la cual se delega un supervisor"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales otorgadas en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que posteriormente, en el Artículo 211 de la misma obra se señala que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, cuando regula el tema de delegación, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Indica, además, que sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes Orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha Ley.

Que el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR. 3616505 de 2022, con RAIWOFD FOUNDATION, cuyo objeto es el AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO EN LOS SECTORES DEL PUEBLO ETNICO RAIZAL A TRAVEZ DEL FESTIVAL ETNICO-SOCIAL , por un valor de

011555

Página 02. "Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de 09 DIC 2022  
seiscientos sesenta y tres millones doscientos mil pesos (\$ 663'200.000) y el cual tenía como supervisor al señor CARLOS ARTURO FONTALVO SUAREZ Secretario de Desarrollo Social para esa vigencia.

Que, con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor.

Que la Supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Que el Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo responsables de mantener informada a la Administración Departamental de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente y hacer las recomendaciones referentes a la correcta ejecución contractual.

Que se hace necesario delegar la supervisión del contrato referido en razón a que quien actualmente funge como Secretario de Desarrollo Social, en el momento de la ejecución (Marzo de 2022) hacia parte de uno de los componentes que presto servicio para la FUNDACION RAIWOFD FOUNDATION, siendo menester resaltar que el término de ejecución del contrato a la fecha se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto,

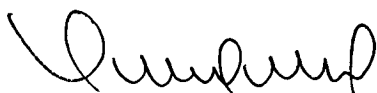
## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Deléguese a la señora **ZIMENA PUSEY CASTRO**, Trabajadora Social especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, bajo la Secretaría de Desarrollo Social coordinadora del Programa Raizal, para realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato No. CO1.PCCNTR. 3616505 de 2022, con RAIWOFD FOUNDATION.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 09 DIC 2022



**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
**GOBERNADOR (E)**

*KLJ*

Proyectó: Natali.G  
Elaboró: Natali.G  
Revisó: Guillermo Rodríguez H  
Archivó: Paula Bryan.